

RADICADO: 130013103001-2021-00119-00

Alejandro Huertas Q. <alejandrohq07@hotmail.com>

Mié 18/05/2022 2:10 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

RAD 119-2021.pdf;

Cordial saludo,

Actúo como apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar memorial en formato PDF (adjunto).

DTE: Banco de Bogotá

DDO: INVERSIONES Y PROYECTOS CIVILES S.A.S. Y GUSTAVO ENRIQUE CARDONA VERGARA

RADICADO: 130013103001-2021-00119-00

ASUNTO: Se presenta recurso de reposicion.

Atentamente,

ALEJANDRO HUERTAS QUINTERO

ABOGADO

Tel: 3013214959



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO: INVERSIONES Y PROYECTOS CIVILES S.A.S. Y GUSTAVO ENRIQUE CARDONA VERGARA

RADICADO: 130013103001-2021-00119-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

ALEJANDRO HUERTAS QUINTERO, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, por el presente escrito y con el debido respeto, me permito interponer **Recurso de Reposición** contra el auto de fecha 12 de mayo del 2022 y notificado por Estado de fecha 13 de mayo de 2022, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El representante legal del Banco de Bogotá manifestó mediante un escrito allegado al proceso, que la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. realizó pago parcial de la obligación del demandado por la suma de \$126.812.430 y por tal motivo se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como acreedor subrogatario. Cabe resaltar que se debe reconocer una SUBROGACION PARCIAL.

SEGUNDO: Su Señoría en el auto de fecha 12 de mayo del 2022, en la parte introductoria manifestó el valor pagado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por la suma de \$126.812.430, no obstante, en el numeral primero del resuelve menciona lo siguiente:

*“PRIMERO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ, por el abono realizado a la obligación perseguida en este asunto, en la suma de **DOS CIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHETA Y SEIS PESOS. (\$202.979.086)**, discriminados en la forma establecida en el memorial que antecede.”* (negritas colocadas por el suscrito).

Su Señoría, en el auto atacado por este recurso, está teniendo el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías a favor del Banco de Bogotá, por una suma más alta de lo realmente pagado por esa entidad, **la suma correcta que pagó el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a mi poderdante, BANCO DE BOGOTÁ, es por valor de \$126.812.430**, tal como está plasmando en la parte introductoria del auto y teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal del Banco de Bogotá y no como se encuentra en el numeral primero del resuelve.

TERCERO: Que el suscrito por medio del presente recurso, está velando por el debido proceso y expongo las inconformidades, principalmente porque se le está teniendo un pago parcial realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS superior a lo recibido realmente por el BANCO DE BOGOTA.



De acuerdo con lo descrito en los Hechos relacionados, teniendo en cuenta que existe inconsistencia en el numeral primero del resuelve del auto con fecha 12 de mayo del 2022, solicito las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: De acuerdo con lo descrito anteriormente, de manera muy respetuosa le solicito a Su Señoría, **REFORMAR PARCIALMENTE** el numeral primero del resuelve del auto con fecha 12 de mayo del 2022 y notificado por Estado de fecha 13 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Disponer en su lugar en el numeral primero del resuelve lo siguiente: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ, por el abono realizado a la obligación perseguida en este asunto, en la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS. \$126.812.430**, discriminados en la forma establecida en el memorial que antecede.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 318 del Código General del Proceso y demás normas pertinentes y concordantes.

Del Sr. Juez,

Atentamente,

ALEJANDRO HUERTAS QUINTERO
C.C. No. 1.140.845.049 de Barranquilla
T.P. No. 298.876 del C.S.J.